

Señora  
**GINNA PAOLA VELÁSQUEZ GAMBOA**  
Departamento de Licitaciones  
Central de Herramientas de Colombia S.A.S.  
Carrera 20 # 36 - 49  
Bucaramanga – Colombia

Asunto: Respuesta a observaciones sobre los requisitos financieros del proceso de contratación

Cordial saludo,

En atención a su comunicación recibida, mediante la cual presenta observaciones a los requisitos financieros establecidos en el proceso de contratación para el suministro de materiales y herramientas para adecuaciones en los bienes inmuebles de la Universidad del Tolima, me permito manifestar, en calidad de Vicerrector Administrativo y Financiero, lo siguiente:

La Universidad del Tolima ha definido los indicadores financieros habilitantes del presente proceso en estricto cumplimiento de los principios de **planeación, transparencia, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva**, conforme a la normatividad vigente y a la naturaleza del objeto contractual, el cual cuenta con un presupuesto oficial de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000)** respaldado mediante CDP No. 1945 del 09 de mayo de 2025.

En este sentido, y considerando la magnitud del contrato y la necesidad institucional de asegurar la capacidad financiera de los futuros contratistas, **la Universidad mantiene los indicadores establecidos en los documentos del proceso**, a saber:

- **Índice de Liquidez:** Igual o mayor a 1.5
- **Índice de Endeudamiento:** Igual o menor a 0.50
- **Capital de Trabajo:** Igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial

Estos parámetros fueron definidos con base en criterios técnicos y financieros previamente evaluados, y buscan garantizar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de estabilidad económica y sostenibilidad institucional.

Agradecemos su interés en participar en la presente convocatoria y reiteramos nuestro compromiso con la pluralidad de oferentes, dentro del marco de los requisitos mínimos establecidos.

Cordialmente,



**MARIO RICARDO LÓPEZ RAMÍREZ**  
Vicerrector Administrativo y Financiero  
Universidad del Tolima.

## RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No.017 de 2025

**OBJETO:** Suministro de materiales y herramientas para las adecuaciones de los bienes inmuebles de la Universidad del Tolima.

Grupo AOG S.A.S Correo electrónico: [recepcionpropuestas@ut.edu.co](mailto:recepcionpropuestas@ut.edu.co)

**OBSERVACION 1:** Consideramos que la experiencia solicitada como requisito habilitante es desproporcionada, pues aun cuando el presupuesto oficial es de seiscientos millones de pesos m/cte (\$600.000.000.00), los proponentes nos vemos en la obligación de acreditar, a través de tres contratos diferentes, el triple de la cuantía de la convocatoria (al menos), es decir, experiencia superior a mil ochocientos millones de pesos m/cte (\$1.800.000.000.00), lo cual resulta abiertamente excesivo, limitando de forma injustificada la participación plural de oferentes.

Muestra de lo anterior, es decir, de la excesiva e injustificada carga que se está imponiendo en esta convocatoria en cuanto a la experiencia solicitada como requisito habilitante, son las fórmulas empleadas por la misma institución, en oportunidades anteriores, como lo fueron las convocatorias de los años 2024 y 2023:

- En la convocatoria No. 22 de 2024., la Entidad solicitó como experiencia habilitante, la siguiente:

- En la convocatoria 034 de 2023., la Entidad solicitó como experiencia habilitante, la siguiente:

Es así como, de la fórmula “(...) contratos terminados y liquidados cuya sumatoria sea una cuantía igual o superior al presupuesto oficial” se varió, de forma injustificada y en perjuicio de garantizar la pluralidad de oferentes, a requerir, cuando menos, 3 contratos con un valor igual o superior al presupuesto oficial, cada uno, para una sumatoria no menor a \$1.800.000.000.00., o lo que es lo mismo, del triple del presupuesto oficial.

Consideramos que, en procura de garantizar los intereses de la Entidad, pero también de la pluralidad de oferentes, solicitamos el requisito habilitante sea ajustado de la siguiente forma:

“El proponente deberá acreditar experiencia de mínimo tres (03) dos (2) contratos terminados y liquidados donde cada uno de ellos sea una cuantía igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso, mediante el cual se acredite el desarrollo de objeto contractuales similares al objeto de ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE CONSTRUCCIÓN Todas las objeto igual o relacionado al objeto del presente proceso”.

O bien, se vuelva a las fórmulas empleadas en convocatorias pasadas, proponemos el siguiente texto:

“El proponente deberá acreditar experiencia de mínimo tres (03) dos (3) contratos terminados y liquidados donde cada uno de ellos cuya sumatoria sea una cuantía igual

o superior al presupuesto oficial del presente proceso, mediante el cual se acredite el desarrollo de objeto contractuales similares al objeto de ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE CONSTRUCCIÓN Todas las objeto igual o relacionado al objeto del presente proceso”.

**Respuesta:** No se acepta la Observación 1, en la cual se manifiesta que el requisito de acreditar al menos tres (3) contratos terminados y liquidados, cada uno por un valor igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso, resulta desproporcionado y limita la pluralidad de oferentes. Lo anterior, con fundamento en que, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Universidad del Tolima estructura y desarrolla sus procesos contractuales conforme a lo establecido en su Estatuto de Contratación, aprobado por el Consejo Superior, el cual establece los lineamientos que rigen la selección objetiva de contratistas, de acuerdo con los principios de responsabilidad, eficiencia y garantía del cumplimiento contractual. En este marco normativo, la exigencia relacionada con la experiencia habilitante se encuentra debidamente justificada, en tanto busca verificar la idoneidad técnica y la capacidad operativa del proponente para atender con oportunidad, calidad y suficiencia los requerimientos derivados de la ejecución del contrato, dada la naturaleza del objeto contractual, que implica la provisión frecuente y oportuna de materiales y herramientas de construcción. Asimismo, se aclara que no se exige que los tres contratos hayan sido ejecutados de manera simultánea, como lo infiere erróneamente el observante, sino que hayan sido ejecutados y liquidados en cualquier momento previo, permitiendo así la acreditación progresiva de experiencia por parte de los oferentes. De igual forma, se resalta que la modificación en la fórmula de acreditación de experiencia frente a procesos contractuales anteriores no constituye una limitación injustificada, en tanto cada convocatoria se estructura con base en las necesidades técnicas, logísticas y operativas específicas de la contratación en curso, y por tanto, no existe obligación legal ni reglamentaria de replicar condiciones previas. En consecuencia, el requisito de experiencia exigido en este proceso resulta proporcional, razonable y conforme a la normativa interna y los fines institucionales, sin que ello implique una restricción ilegítima a la participación plural de oferentes.

ASOCIACIÓN DE HOMBRES DE MI TIERRA Correo electrónico:  
[asohomit@gmail.com](mailto:asohomit@gmail.com)

### **OBSERVACIÓN 1:** 1. Observación técnica

El pliego establece como requisito habilitante acreditar mínimo tres (3) contratos terminados y liquidados, cada uno por un valor igual o superior al presupuesto oficial del proceso (\$600.000.000). Esta exigencia implica acreditar experiencia por una cuantía mínima acumulada de \$1.800.000.000, lo cual consideramos desproporcionado en relación con el objeto y alcance del contrato convocado.

Esta condición genera una barrera de entrada que restringe injustificadamente la participación de oferentes, especialmente de pequeñas y medianas empresas que cuentan con experiencia pertinente pero cuyas cuantías individuales no alcanzan el umbral exigido de manera acumulativa y obligatoria en tres oportunidades.

## 2. Solicitud de ajuste

En virtud de lo anterior, solicitamos se modifique el requisito de experiencia habilitante bajo el siguiente criterio razonable:

Propuesta de modificación:

"El proponente deberá acreditar experiencia mediante mínimo dos (2) contratos terminados y liquidados, cada uno por una cuantía igual o superior al presupuesto oficial, relacionados con la adquisición de materiales y herramientas de construcción o de objeto similar."

## 3. Consideraciones finales

La modificación aquí propuesta busca garantizar una mayor pluralidad de oferentes sin menoscabar la idoneidad ni la capacidad técnica exigida para la ejecución del contrato. Su adopción estaría alineada con los principios de proporcionalidad, transparencia y selección objetiva, así como con las buenas prácticas en la contratación pública.

**Respuesta:** No se acepta la Observación 1 en la cual se señala que el requisito habilitante consistente en acreditar mínimo tres (3) contratos terminados y liquidados, cada uno por un valor igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso (\$600.000.000), resulta desproporcionado frente al objeto y alcance de la contratación, en tanto impone una carga acumulativa de experiencia por un monto mínimo de \$1.800.000.000, generando —según el observante— una barrera de entrada que restringe injustificadamente la participación de pequeñas y medianas empresas. Al respecto, es preciso reiterar que la Universidad del Tolima, en el marco de su autonomía universitaria y conforme a lo dispuesto en su Estatuto de Contratación aprobado por el Consejo Superior, está facultada para establecer requisitos habilitantes acordes con las características técnicas, logísticas y operativas de cada proceso contractual. En este caso particular, la exigencia de acreditar tres (3) contratos de valor individual igual o superior al presupuesto oficial no constituye una barrera desproporcionada, sino un mecanismo orientado a verificar de manera objetiva la idoneidad, capacidad técnica y operativa del proponente para atender de forma eficaz y sostenida el volumen, frecuencia y complejidad de los requerimientos derivados de la ejecución contractual, dado que el objeto del contrato contempla la adquisición recurrente de materiales y herramientas de construcción, con alto volumen de suministro y necesidad de respuesta ágil.

Adicionalmente, se precisa que no se exige que los contratos hayan sido ejecutados de manera simultánea ni dentro de un período determinado, por lo que los oferentes cuentan con plena libertad para acreditar su experiencia acumulada en diferentes momentos, lo cual amplía —y no restringe— las posibilidades de participación. Así mismo, la propuesta de modificación formulada por el observante no contempla el mismo nivel de exigencia ni proporciona garantías equivalentes en términos de verificación de la experiencia previa, lo cual comprometería los principios de responsabilidad, eficiencia y cumplimiento de los fines contractuales. En consecuencia, y con fundamento en los principios de planeación, necesidad, idoneidad del contratista y garantía de la correcta ejecución del objeto contractual, se concluye que el requisito de experiencia establecido en el pliego de condiciones resulta proporcional, razonable y conforme con los fines de la contratación, motivo por el cual se rechaza la observación presentada

LAPA INVERSIONES S.A.S Correo electrónico: [recepcionpropuestas@ut.edu.co](mailto:recepcionpropuestas@ut.edu.co)

**OBSERVACIÓN 1:** El formato de oferta económica no contempla la columna Valor Unitario antes de IVA, Valor del Iva y Valor Unitario Iva Incluido, lo anterior teniendo en cuenta la Nota al final del formato de oferta económica que indica "**El valor del IVA % se discriminará si aplica para el caso**". Lo anterior se solicita para no generar discrepancias a la hora de evaluar y por otro lado no inducir a alguna causal de rechazo. Con lo anterior, es decir, el formato de oferta económica que incluya: valor unitario antes de iva, Iva, y valor unitario con Iva, la entidad garantiza el principio de publicidad y transparencia, y por ende unifica el formato para no generar errores y discrepancias a la hora de comparar ofertas. Es importante mencionar que los estudios previos exigen que la propuesta debe contemplar el valor del iva.

**Respuesta:** Se **acepta parcialmente** la observación presentada por el proponente, en la que se solicita ajustar el formato de oferta económica para incluir de manera explícita tres columnas diferenciadas: *valor unitario antes de IVA*, *valor del IVA* y *valor unitario IVA incluido*. Esta solicitud resulta razonable en tanto busca mejorar la claridad del formato, facilitar una evaluación objetiva y transparente de las ofertas, y evitar interpretaciones ambiguas o discrepancias que puedan dar lugar a errores de forma o incluso eventuales causales de rechazo.

En efecto, la nota incluida al final del formato de oferta económica ("El valor del IVA % se discriminará si aplica para el caso") sugiere la necesidad de presentar dicha información, pero no establece de forma estructurada los espacios para su discriminación. Esta omisión podría generar inconsistencias en la presentación de las ofertas y afectar el principio de comparación objetiva consagrado en el marco de la contratación pública.

De igual manera, se considera pertinente lo señalado por el observante respecto a que los estudios previos requieren la inclusión del valor del IVA en las propuestas

económicas, lo cual refuerza la necesidad de que el formato refleje con precisión esta exigencia.

Por lo anterior, **se procederá a ajustar el formato de oferta económica**, incorporando de manera expresa las columnas: **Valor Unitario antes de IVA, Valor del IVA, y Valor Unitario IVA incluido**, con el fin de garantizar mayor claridad, evitar ambigüedades y dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y responsabilidad. Este ajuste será socializado oportunamente mediante la publicación de una adenda al proceso.

**OBSERVACIÓN 2:** Se solicita disminuir la constitución de la empresa a: **mínimo 2 años de constituida**. Lo anterior amplía la pluralidad de oferentes. La exigencia de mínimo 5 años del registro mercantil, solo aplica para empresas para personas naturales?

**RESPUESTA: Se rechaza la observación** presentada por el proponente respecto a la solicitud de disminuir el requisito de antigüedad en el registro mercantil de mínimo cinco (5) años a mínimo dos (2) años, bajo el argumento de que ello ampliaría la pluralidad de oferentes. Al respecto, es necesario aclarar que el requisito de antigüedad de cinco (5) años aplica por igual tanto a personas jurídicas como a personas naturales con registro mercantil, y no establece ningún tipo de discriminación entre tipos de proponentes.

Dicha exigencia tiene como finalidad verificar una trayectoria empresarial suficiente y comprobada en el mercado, que permita inferir razonablemente que el proponente cuenta con estabilidad, permanencia y experiencia acumulada en el objeto del proceso, lo cual se considera necesario dada la naturaleza, volumen y complejidad del contrato a ejecutar. Este criterio se fundamenta en los principios de planeación, idoneidad, responsabilidad y eficacia de la contratación, al buscar minimizar riesgos en la ejecución contractual.

Adicionalmente, la exigencia de antigüedad no limita injustificadamente la participación, ya que permite la concurrencia de proponentes con trayectoria media, sin imponer criterios excesivos como la acreditación de décadas de funcionamiento. Por lo tanto, se trata de un criterio técnico, objetivo y razonable, enmarcado en la autonomía de la Universidad del Tolima y conforme a lo dispuesto en su Estatuto de Contratación aprobado por el Consejo Superior.

**OBSERVACIÓN 3:** Se debe responder por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

**OBSERVACIÓN 4:** Se solicita anexar la causal de rechazo: "*Las demás contempladas en la Constitución Nacional, la Ley y en la presente invitación*", lo anterior para garantizar lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la contratación pública en Colombia.

**RESPUESTA:** Se **acepta parcialmente la observación** presentada, en cuanto a la solicitud de incluir una causal de rechazo de carácter general que remita a lo establecido en la Constitución, la Ley y la presente invitación.

En efecto, si bien el proceso se rige por la **autonomía universitaria** y se encuentra amparado por el **Estatuto de Contratación de la Universidad del Tolima**, aprobado por el Consejo Superior, es pertinente recordar que dicho estatuto incorpora de manera supletoria los principios y normas del régimen general de contratación pública establecidos en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, y demás disposiciones que regulan la materia, en lo que no contravenga su naturaleza especial.

Por tal razón, y con el fin de brindar mayor **seguridad jurídica, transparencia y claridad normativa** a los proponentes, se incluirá dentro del listado de causales de rechazo una disposición de carácter residual en los siguientes términos:

“Las demás causales de rechazo contempladas en la Constitución Política, la Ley, los reglamentos y en la presente invitación, en lo que resulte aplicable conforme al régimen especial de contratación de la Universidad del Tolima.”

**OBSERVACION 5:** Se solicita que la experiencia general se pueda acreditar con **mínimo tres contratos que en sumatoria sea mayor o igual al presupuesto oficial**, y no que cada uno sea mayor al presupuesto oficial, ya que también lo están exigiendo en el factor de ponderación (4 o más contratos > presupuesto oficial), lo que indica que la Entidad está solicitando un 700% del presupuesto oficial, hecho exorbitante en materia contractual.

**RESPUESTA:** Se **rechaza la observación** presentada, mediante la cual se solicita modificar el requisito de experiencia general habilitante, en el sentido de permitir acreditar dicha experiencia con mínimo tres (3) contratos cuya **sumatoria** sea igual o superior al valor del presupuesto oficial, y no que cada uno individualmente supere dicha cuantía.

La exigencia establecida en los pliegos de condiciones, consistente en acreditar **mínimo tres (3) contratos terminados y liquidados, cada uno por un valor igual o superior** al presupuesto oficial del proceso, se encuentra debidamente **fundamentada en los estudios previos** y responde a criterios técnicos orientados a verificar que los proponentes **cuenten con experiencia comprobable en contratos de similar magnitud, complejidad y frecuencia operativa** a la que demanda el presente proceso contractual.

Esta medida no constituye una barrera de acceso injustificada ni desproporcionada, sino una herramienta de verificación de **idoneidad y capacidad operativa** del contratista, acorde con los principios de **planeación, responsabilidad y selección objetiva**, al garantizar que el adjudicatario tenga la experticia necesaria para ejecutar un contrato por el valor y características establecidas.

Adicionalmente, el hecho de que exista un criterio de evaluación (factor de ponderación) que otorgue puntaje adicional a los proponentes que presenten cuatro o más contratos con esas características, no implica duplicación de requisitos, sino una **diferenciación entre condiciones habilitantes mínimas** y criterios de **evaluación comparativa** para premiar mayor experiencia, sin que ello implique una carga acumulativa del 700%, como lo indica erróneamente el observante.

En consecuencia, la exigencia de que cada uno de los tres contratos acreditados tenga un valor igual o superior al presupuesto oficial **se mantiene vigente**, por cuanto responde a las condiciones técnicas del proceso, se ajusta al principio de proporcionalidad según el análisis de capacidad operativa requerido, y se encuentra alineada con el marco normativo y contractual de la Universidad.

**OBSERVACIÓN 6:** Frente a la ponderación de la Experiencia del proponente: 600 puntos, se solicita que la experiencia se pueda acreditar además de las actas de recibo, actas de liquidación, **también se incluya la certificación de cumplimiento.**

**RESPUESTA:** Se **acepta parcialmente la observación** presentada, en cuanto a permitir que la experiencia del proponente, en el marco del factor de evaluación correspondiente, pueda ser acreditada no solo mediante **actas de recibo a satisfacción** y **actas de liquidación**, sino también mediante **certificaciones de cumplimiento** expedidas por las respectivas entidades contratantes.

Lo anterior, bajo el entendido de que dichas certificaciones deben cumplir con los requisitos mínimos de **claridad, verificabilidad y suficiencia**, incluyendo como mínimo: el objeto del contrato, valor ejecutado, fechas de ejecución, y manifestación expresa de cumplimiento a satisfacción. Esta medida **amplía las posibilidades probatorias** de los oferentes sin sacrificar el rigor técnico ni el principio de veracidad documental.

Sin embargo, se aclara que cuando el contrato haya sido ejecutado con entidades públicas, **la acta de liquidación bilateral o unilateral sigue siendo el documento idóneo y prevalente** conforme a lo dispuesto en el régimen contractual estatal. Por tanto, la inclusión de certificaciones de cumplimiento se aplicará **como un mecanismo complementario y subsidiario**, especialmente para contratos suscritos con **entidades privadas o del régimen especial**, en los que no exista obligación legal de liquidación formal.

En consecuencia, se ajustará el pliego de condiciones incluyendo expresamente la **certificación de cumplimiento** como documento válido para acreditar la experiencia del proponente, dentro del criterio de evaluación, siempre que contenga la información mínima exigida y sea verificable. Esta decisión se adopta en concordancia con los principios de **transparencia, proporcionalidad y selección objetiva**, sin afectar la rigurosidad técnica del proceso.

Para la presente se firma a los 29 días del mes de mayo de 2.025.



**GUSTAVO ADOLFO RINCON BOTERO**

Director (e)

Dirección de Servicios Institucionales